



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1º.- Adhesión.** Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.580 - "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO", por la que se ratificó el Convenio N.º 190 de la "Organización Internacional del Trabajo", sobre Violencia y Acoso en el mundo del trabajo.

**Artículo 2º- Objeto.** La presente Ley de adhesión tiene como objeto promover en todo el territorio provincial, ambientes de trabajo libres de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.

**Artículo 3º.- Autoridad de aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá entre sus funciones:

- a) Crear y poner en funcionamiento, un espacio de articulación entre los distintos organismos del estado y los representantes de los trabajadores, llamado: "Consejo Consultivo de Articulación Institucional";
- b) Capacitar, coordinando con el Consejo Consultivo de Articulación Institucional, a todos los trabajadores y funcionarios de los tres Poderes del Estado Provincial, conforme lo previsto en el artículo 4º de la presente norma;
- c) Definir los lineamientos generales destinados a las capacitaciones, procurando que se incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos;
- d) Certificar la calidad de los programas **que se** elaboren e implemente **en** cada organismo, prestando asistencia técnica para su formulación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad;



e) Informar, en la página web de la Provincia, el nivel de cumplimiento y capacitación alcanzado en cada uno de los organismos. Identificar responsables y porcentaje de personas capacitadas;

f) Publicar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 4°.- Capacitaciones Obligatorias.** Se Establece la capacitación obligatoria en formación integral en Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo con perspectiva de género y acorde a los preceptos estipulados en la Ley N.º 27.580, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.

**Artículo 5°.- “Consejo consultivo de articulación Institucional”.** El Consejo Consultivo de Articulación Institucional, está presidido por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia o por quien este designe. Además estará integrado por un representante del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia, un representante del Ministerio de Gobierno y cuatro representantes de los gremios que representan a las y los trabajadores, respetando la composición paritaria del cuerpo.

**Artículo 6°.- Funciones.** El Consejo consultivo de coordinación Institucional tiene las siguientes funciones:

a – Realizar estadísticas y evaluaciones de las políticas aplicadas para resolver los conflictos en materia de Acoso y abuso laboral.

b – Diseñar mecanismos de prevención y solución de conflictos.

c. Supervisar y evaluar el contenido y el resultado de las capacitaciones realizadas y proponer elementos y contenidos para las mismas.

d. Desarrollar propuestas de políticas públicas a aplicar con el objetivo de prevenir, solucionar y erradicar el abuso y acoso



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en el ámbito laboral.

**Artículo 7°.**– La presente ley es de orden público y entra en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial.

**Artículo 8°.** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Provincial  
Leandro Busatto**

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor Presidente**

El presente proyecto de ley, tiene por objeto adherir a la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.580 de Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, para promover un mundo del trabajo libre de violencia y acoso y crear un marco para prevenir y abordar dicho comportamiento.

En Argentina, existen varias leyes y reglamentos que abordan la violencia y el acoso en el lugar de trabajo. Una de las más relevantes es la Ley N° 26.485, que fue promulgada en 2009 y es conocida como "*Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*". Esta ley reconoce diferentes formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia psicológica, física, sexual,



económica y simbólica.

Además de las disposiciones generales de esta ley, existen normas específicas que abordan la violencia y el acoso en el trabajo. Por ejemplo, la Ley Nacional de Riesgos Laborales (N° 24.557) establece que los empleadores tienen el deber de prevenir y atender el acoso y la violencia en el trabajo. Los empleadores deben adoptar medidas para identificar y atender situaciones de violencia o acoso, brindar capacitación y educación a los empleados y establecer canales para denunciar y atender denuncias.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina también ha emitido varias resoluciones y directrices que brindan más orientación sobre la prevención y el abordaje de la violencia y el acoso en el lugar de trabajo. Entre ellas se encuentran la Resolución N° 463/2010, que establece los requisitos para el desarrollo de programas de prevención de la violencia laboral, y la Resolución N° 219/2017, que establece lineamientos para la prevención y atención del acoso sexual en el trabajo.

En general, existe un marco legal sólido en Argentina destinado a prevenir y abordar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, y los empleadores tienen el deber de cumplir con estas normas para garantizar un ambiente de trabajo seguro y respetuoso para todos los empleados, pero asimismo es necesario avanzar sobre distintos ejes que fueron planteados por la OIT en junio del año 2019 y que nuestro país efectivizó a través de la Ley Nacional N.º 27.580.

Resulta de vital importancia tomar todas las precauciones necesarias y revisar todos los procedimientos internos de cumplimiento y capacitación para actuar conforme a derecho ya no sólo con relación a la normativa nacional y provincial previa en la materia, sino también teniendo como parámetros a la mayor protección que brinda el Convenio 190.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó un nuevo Convenio sobre la violencia y el acoso en el mundo del



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trabajo en junio de 2019. El convenio, conocido como Convenio núm. 190, tiene como objetivo abordar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo y reconoce que todos tienen derecho a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluida la violencia y el acoso por motivos de género.

El Convenio núm. 190 define la violencia y el acoso como "una gama de conductas y prácticas inaceptables, o amenazas de las mismas, ya sea que ocurran una sola vez o repetidamente, que tienen como objetivo, dan como resultado o pueden tener como resultado daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos". El convenio se aplica a todos los trabajadores, independientemente de su estatus contractual, y cubre tanto el sector formal como el informal.

El Convenio de este modo, cubre a todos los trabajadores, incluidos los de la economía informal, y requiere que los gobiernos tomen medidas efectivas para prevenir la violencia y el acoso, proteger a las víctimas y brindar acceso a recursos. También reconoce el papel de los empleadores y los trabajadores en la prevención y el abordaje de la violencia y el acoso, y enfatiza la necesidad de medidas sensibles al género.

La convención requiere que los países tomen medidas para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, incluso mediante el desarrollo de leyes y políticas nacionales, la promoción del diálogo social y la provisión de apoyo y reparación a las víctimas. También establece medidas específicas que los empleadores deben tomar para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, incluido el desarrollo de políticas y procedimientos en el lugar de trabajo, la provisión de actividades de capacitación y concientización, y el establecimiento de mecanismos de quejas y denuncias.

Los empleadores son responsables de tomar medidas para prevenir la violencia y el acoso en el lugar de trabajo, incluido el desarrollo de políticas y protocolos para informar e investigar incidentes. Asimismo, deberán proporcionar



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

formación a los empleados sobre la prevención y detección de la violencia y el acoso.

Los trabajadores que sufran violencia o acoso en el lugar de trabajo tienen derecho a presentar una queja ante su empleador, y si el empleador no responde adecuadamente, pueden presentar una queja ante las autoridades laborales o demandar al empleador.

Es necesario que este enfoque sea adoptado de acuerdo con la legislación y la situación nacional y provincial, así como también fundamentalmente en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

Lo estipulado en el presente proyecto busca establecer los mecanismos correspondientes a nuestra jurisdicción provincial, que puedan garantizar que los preceptos y disposiciones contemplados en la Ley N 27.580 sean aplicados en el territorio de nuestra provincia.

Es por lo anteriormente dispuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**Diputado Provincial**  
**Leandro Busatto**